

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Hipotecario
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Jairo Alonso Pineda Echavarría
Radicado	05 001 31 03 011 2021-00397
Tema	Suspensión

El artículo 161 del Código General del Proceso establece que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Fundamentado en dicha regla, aprecia el Despacho en el arch. 017 del cuaderno principal, que mediante escrito signado por el apoderado de la parte demandante y el apremiado, se solicita de común acuerdo la suspensión del trámite procesal por un plazo determinado hasta el 30 de junio de 2022.

Ajustada a derecho la petición *idem.*, el Juzgado encuentra procedente decretar la suspensión del proceso desde el 10 de marzo de 2022, fecha de presentación escrita de la solicitud, y hasta el **30 de junio de 2022.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **JAIRO ALONSO PINEDA ECGHAVARRIA** hasta la fecha del **30 de junio de 2022.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4994a068b6902c5a49ea234124eb7d21527c171027f8569d11ec636864e9415**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>